

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación tramo río Lagares, y construcción de dos puentes, en término de Vigo (Pontevedra), para mejorar aprovechamiento de una finca de su propiedad.

Don José Angel Fernández González, en representación de la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación tramo río Lagares, y construcción de dos puentes sobre el nuevo cauce, en término municipal de Vigo (Pontevedra) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Lagares, y para construir dos puentes sobre el nuevo cauce en el término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad, en la que va a instalar una factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Vigo, en noviembre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz-Diez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.248.227,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª El concesionario queda obligado a presentar un estudio complementario del proyecto, en el que se demuestre que no se empeoran las condiciones de desagüe del río y se deduzca la máxima avenida previsible y su relación con el caudal que pueda ser desaguado, sin desbordamiento, por el nuevo cauce proyectado. En dicho estudio complementario se proyectarán los tramos de transición que sean necesarios aguas arriba y abajo del tramo encauzado, al objeto de acomodar las secciones actuales del río a la proyectada, de forma que no se produzcan discontinuidades bruscas y perturbaciones en la lámina de agua de desagüe del río. También se justificará que los taludes proyectados son estables, tenidas en cuenta las características de los terrenos de las márgenes.

Dicho estudio, suscrito por técnico competente, deberá ser presentado en la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo comenzar las obras mientras no sea aprobada por dicha Comisaría de Aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

La presente autorización no establece el derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Sociedad concesionaria, de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad, sin perjuicio, desde luego, de que dicha Sociedad pueda instar de los Organismos competentes la efectividad de tal derecho, caso de que le asista en virtud de otras disposiciones.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras autorizadas, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río, en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni de otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo, así como de que los puentes son privados.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de calles urbanas, carreteras, caminos o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Lagares, o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Luisa Díaz de la Cierva un aprovechamiento de aguas de la acequia de La Alquibla, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Doña María Luisa Díaz de la Cierva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de La Alquibla, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Luisa Díaz de la Cierva autorización para derivar hasta un total de treinta y un mil seis (31.006) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de novecientos ochenta y tres mililitros por segundo (0,983 l/seg.) con destino al riego de 5 hectáreas, dieciséis áreas y setenta y seis centiáreas (5,1678 Ha.) de tierras de su propiedad, situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante), incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1871 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García.

La toma del citado volumen se efectuará en la acequia de La Alquibla, dentro de las diez horas de tanda correspondiente a la parada «Los Valeros», de dicho cauce en el entandamiento de veinticuatro días de la acequia de La Alquibla.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá de estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto presentado.

A la vista del expresado plano la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo del proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.